

REPUBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

NIT 899.999.055-4

Bogotá, D.C.

M.T. 1300-2- **003772 del 18 de febrero de 2003**

Señora

MARIA OFELIA ALZATE CEPEDA

Calle 70 A No. 7 – 36 Apto. 103

BOGOTÁ D.C.

Asunto: Su comunicación del 10 de enero de 2003 -
Impuestos vehículo.

En primera instancia se hace necesario precisar que el gravamen sobre vehículos, inicialmente se denominaba impuesto de timbre y de circulación y tránsito y con ocasión de la expedición de la Ley 488 del 24 de diciembre de 1998 “Por la cual se expiden normas en materia Tributaria y se dictan otras disposiciones fiscales de las Entidades Territoriales”, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 138, se creó el impuesto sobre vehículos automotores que sustituyó el anterior; en cuanto a su causación, el artículo 144 ibídem preceptúa:

“Artículo 144. Causación. El impuesto se causa el 1º de enero de cada año. En el caso de los vehículos automotores nuevos, el impuesto se causa en la fecha de solicitud de la inscripción en el registro terrestre automotor, que deberá corresponder con la fecha de la factura de venta o en la fecha de solicitud de internación”. (Subrayado fuera de texto).

Ahora bien, en lo atinente a la declaración y pago, la Ley 633 del 29 de diciembre de 2000 “Por la cual se expiden normas en materia Tributaria, se dictan disposiciones sobre el tratamiento a los fondos obligatorios para la vivienda de interés social y se introducen

normas para fortalecer las finanzas de la rama judicial”, en su artículo 106 que modifica el 146 de la Ley 488 de 1998, consagra que el impuesto de vehículos automotores se declarará y pagará anualmente, ante los departamentos o el Distrito Capital según el lugar donde se encuentre matriculado el respectivo vehículo.

Otra norma que se debe tener en cuenta es el Acuerdo No. 00051 del 14 de octubre de 1993 por el cual se dictan disposiciones en materia de Tránsito Terrestre Automotor que en su artículo 97 contempla que la licencia de tránsito de un vehículo se puede cancelar por solicitud del titular, en los siguientes eventos:

- Por causa de la destrucción total del vehículo
- Por pérdida definitiva
- Por exportación
- Por reexportación

previa comprobación del hecho por la autoridad competente.

Para el caso por usted referido, perfectamente se enmarca la solicitud de cancelación de la licencia de tránsito de su vehículo, dentro de lo que el mencionado Acuerdo define como pérdida de un vehículo automotor como consecuencia de un hurto, pero en lo concerniente al pago de impuestos para este evento, el párrafo del artículo 97 del Acuerdo No. 00051 de 1993, es muy claro al precisar que solamente a partir de la cancelación de la licencia de tránsito, el vehículo automotor queda exonerado del pago del impuesto sobre esta clase de bien mueble.

Con fundamento en el marco normativo expuesto, es claro que sobre el vehículo de placas CQU-935 que le fuera hurtado el 9 de agosto de 2002, tal como consta en la fotocopia del denuncia que adjunta, al no haberse solicitado la cancelación de la licencia de tránsito ante el Organismo de Tránsito donde se encuentra matriculado, hasta antes del 31 de diciembre de 2002 y al solicitar este trámite en el mes de enero del año en curso, se permitió que se causara el impuesto del año 2003

que de conformidad con lo preceptuado en los artículos 144 de la Ley 488 de 1998 y 106 de la Ley 633 de 2000, se causó el 1º de enero del presente año.

Por lo tanto, si usted hubiese procedido a la cancelación de la licencia de tránsito en el lapso de los cuatro meses y medio que tuvo para ello y el vehículo hubiese aparecido, las disposiciones contemplan la expedición de una nueva licencia y es a partir de ese momento que se empiezan a causar nuevamente los impuestos, pero en razón a que este trámite no se adelantó, debe por consiguiente declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores del año 2003.

Cordialmente,

OSCAR DAVID GÓMEZ PINEDA

Asesor Despacho Ministro

Jefe de Oficina Asesora de Jurídica (E)

Avenida El Dorado Can Of. 312 telef. 324 08 00 ext. 1358 - 1344

Sitio Web <http://www.mintransporte.gov.co>

Correo electrónico mintrans@mintransporte.gov.co